

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 1617/2021
RADICACIÓN: 17001-33-33-002-2008-111- 00
ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA OLMA DIAZ CORREA.
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de desembargo solicitado por el Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial consagrada en el canon 372 del Código General del Proceso.

1. ANTECEDENTES.

Mediante auto del 18 de marzo del año en curso, el despacho decretó una medida cautelar de embargo de los dineros que haya depositado la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS, que no ostenten la calidad de inembargables en las entidades bancarias señaladas en el mencionado auto.

En escrito allegado el pasado 01 de julio, en medio electrónico, la entidad demandada, promovió incidente de desembargo para lo cual solicitó que se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares.

De la solicitud de desembargo, no se corrió traslado al demandante, al tanto que, la parte ejecutante le remitió vía correo electrónico copia de la solicitud.

2. CONSIDERACIONES

En un primer término considera el despacho que es improcedente la solicitud formulada por la entidad ejecutada toda vez que la figura del incidente de desembargo previsto en el artículo 597 del Código General del Proceso se encuentra prevista en los casos que allí se encuentran taxativamente señalados, situaciones que no se vislumbran en esta etapa del proceso ejecutivo.

Por lo otro lado encuentra esta funcionaria que a la fecha se ha remitido información por parte de las entidades financieras requeridas, en cuanto a la no efectividad de la medida cautelar de embargo de los dineros depositados en cuentas de ahorro y corrientes, a nombre de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-.

Razones suficientes, por las que este Despacho procederá a rechazar de plano el incidente formulado por la entidad pública demandada y dado que se corrió traslado de las excepciones propuestas por las entidades ejecutadas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

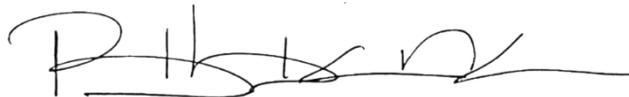
Por lo discurrido, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de desembargo solicitado por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el día **VIERNES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2021 HORA: 08:30 A.M.**

NOTIFIQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO N° 182, el día 30/11/2021

**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO**